

Resolución 481 (1980)

de 26 de noviembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2256a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁵².

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 481 (1980), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹ se dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad’ ”⁵³.

En su 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14295⁵⁰)”.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/14263.

⁵² Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵³ Documento S/14271, incorporado en el acta de la 2256a. sesión.

Resolución 483 (1980)

de 17 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980) y 474 (1980),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de diciembre de 1980⁵⁴,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de diciembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano⁵⁵,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

2. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1981, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. *Encomia* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵¹ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicación y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

4. *Expresa* su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que realiza con miras a reforzar su autoridad, tanto en el plano civil como en el militar, en la zona de operaciones de la Fuerza;

5. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha hecho por restablecer la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa, toma nota de la reunión preparatoria que se celebró el lunes 1º de diciembre de 1980 y exhorta a todas las partes a que sigan desplegando los esfuerzos necesarios para la aplicación total e incondicional del Acuerdo de Armisticio General⁵²;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar las discusiones entre todas las partes interesadas, de manera que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato, y que informe perió-

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14295.*

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/14296.